



Referencia:	2022/1906F
Procedimiento:	Presupuesto general
Interesado:	
Representante:	
CONCEJALIA DE HACIENDA (FRAN_R)	

INFORME DE INTERVENCIÓN N.º 44/2022, RELATIVO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL 2022. INCLUYE INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

Francisco A. Riquelme Parra, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en ejercicio de las funciones encomendadas a la Intervención Municipal por la normativa básica en materia de Régimen Local, determinadas y concretadas, entre otras disposiciones, en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y normativa concordante,

Formado el Borrador de Presupuesto General del ejercicio económico 2022 por la Sra. Alcaldesa, y recibida la Memoria de Alcaldía con fecha de 1 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en Materia Presupuestaria, se emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-2010).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de julio de 2021, ratificado por el Congreso con fecha de 13 de septiembre de 2021, por el que se suspenden las reglas fiscales para el ejercicio 2022.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO. El artículo 168.1 f del TRLRHL establece como documentación necesaria para la formación del expediente la elaboración de informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2022, formado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, está integrado por el Presupuesto único de la Entidad Local y no presenta déficit inicial, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

En relación con las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, se informa lo siguiente:

- Bases utilizadas para la evaluación de los ingresos. Los ingresos previstos para 2022, según la Memoria de Alcaldía, se han consignado, con carácter general, en una media entre los ingresos recaudados y los reconocidos en el ejercicio 2.021 en los tres primeros capítulos. Respecto a los demás capítulos, se ha tomado como base, o bien los derechos reconocidos en el ejercicio anterior, o bien las subvenciones previstas por los distintos organismos públicos.

Se comprueba que, en su mayoría, las previsiones se realizan en una media entre el criterio de caja y el de devengo. En todo caso, a la hora de evaluar la estabilidad presupuestaria, en virtud del principio de prudencia, se realizan diversos ajustes de menor capacidad de financiación en los tres primeros capítulos por la recaudación estimada, con el fin de analizar la situación de la entidad en las circunstancias menos favorables. Al estar las reglas fiscales suspendidas y existir margen de sostenibilidad financiera, es viable en este ejercicio no presupuestar con arreglo sólo al criterio de caja.

- Suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

Capítulo 1 de gastos. Respecto al capítulo 1 de gastos se advierte que determinadas plazas previstas en la plantilla no están dotadas por la totalidad de los créditos correspondientes a las mismas, obligación que se deduce del artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL). Según la memoria de Alcaldía y el informe del Departamento de Personal, ello obedece a que no está prevista su oferta u ocupación en el presente ejercicio, por lo que, sostienen, existirá crédito suficiente para las plazas o programas que sí se encuentran cubiertas o en ejecución en el presente ejercicio.

Si bien es cierto que el crédito previsto en el proyecto de Presupuesto es suficiente para afrontar los gastos derivados del personal en activo a la fecha de este informe, ya sean miembros de la Corporación, funcionarios de carrera, interinos o personal laboral o eventual, a juicio de quien suscribe, ello no obsta para que, conforme al mencionado artículo 126 del TRRL, deban ser dotados en



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

su totalidad todos los créditos relativos a las plazas previstas en la plantilla.

En el año 2022, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la LPGE2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2022 respecto a los de 2021. Todo ello, señala el artículo 19.2 de la citada LPGE, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Por otra parte, respecto al personal laboral, el artículo 19.4 de la LPGE2022 señala también que la masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo del 2 %, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

En el proyecto de Presupuesto que se presenta, el límite del 2 % de incremento en términos de homogeneidad se supera. En el informe del Departamento de personal se determinan las distintas causas de los incrementos, los cuales deben ampararse en el apartado 7 del citado artículo 19 de la LPGE. Cabe resaltar en este punto que la relación de puestos de trabajo no es objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención municipal, al no estar integrados en la función interventora ni en la de control financiero preceptivo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En todo caso, cabe advertir que tanto la aprobación como la modificación, singular o colectiva, de la RPT, debe ser objeto de una valoración previa y objetiva de todos los puestos de trabajo, conforme a los criterios previstos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Capítulo 2 de gastos. En el capítulo 2 se recogen los diversos contratos de bienes y servicios corrientes en vigor o previstos. Entre otras circunstancias, se contempla parcialmente, conforme a lo señalado en la memoria, una subida por la prestación del servicio de recogida de basuras y por el servicio de



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

limpieza de edificios municipales a través de nuevos contratos de importe previsiblemente superior al actual en ejecución. La Corporación debe adoptar, en la forma más urgente posible, las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de prestación de servicios que le corresponden, ya sea por mandato legislativo, judicial, reglamentario o por convenio.

Dado el alto clima de inestabilidad e inflación actual, y con el fin de mantener una solvencia y sostenibilidad financiera adecuada, se insta a ser eficientes en la ejecución del gasto corriente, no elevando el gasto estructural del capítulo 2, con el fin de poder suprimir cierto gasto corriente en el momento en el que las reglas fiscales vuelvan a aplicarse. Y es que, si bien las reglas fiscales se encuentran suspendidas, la tasa de referencia, aunque no vinculante, sigue siendo para las entidades locales el equilibrio presupuestario.

Capítulo 3 de gastos. Se recoge una significativa subida por el previsible aumento de comisiones bancarias.

Capítulo 4 de gastos. En este apartado se prevén las subvenciones y demás ayudas previstas para conceder. Respecto a las subvenciones, la Corporación ha aprobado un plan estratégico de subvenciones, y ha de seguir en el objetivo de utilizar el régimen de concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.

Capítulo 6 de gastos. Se recogen las diferentes inversiones previstas por la entidad. Todas las inversiones contempladas se financian con cargo a recursos propios.

- El principio de nivelación presupuestaria significa que el presupuesto ha de ser presentado ante el Pleno de modo que el total de los ingresos previstos cubra la totalidad de los gastos que hayan de ser ejecutados en el ejercicio presupuestario. El Presupuesto se encuentra nivelado en relación con los gastos e ingresos.

SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO. Al Proyecto de Presupuesto General se le debe incorporar la documentación legalmente exigible conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Al presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, debe unírsele la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico anterior, y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo, confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad – *sendas referencias deben entenderse en relación a los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente*. Se facilitan ambas liquidaciones.
- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- Anexo del Estado de la Deuda.
- Informe económico-financiero, en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de gasto.

TERCERA. INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

No obstante, para este ejercicio, quedan suspendidas las reglas fiscales de estabilidad, regla de gasto y endeudamiento, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2022, ratificado por el Congreso en fecha de 13 de septiembre de 2022. Esto no obsta para que deba seguir informándose sobre estas reglas, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, no estén en vigor las medidas coercitivas previstas en los artículos 18 y siguientes de la LOEPSF.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. (Regla suspendida para el ejercicio 2022, se efectúan los cálculos a los solos efectos de su valoración). El Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, se presenta formalmente con superávit presupuestario, en los siguientes términos:

Previsiones iniciales de ingresos capítulos 1-7		22.800.000,00 €
Créditos de gastos iniciales capítulos 1-7		22.806.139,21 €
A. Saldo no financiero		860,79 €
B. Ajustes		- 5.000.000,00 €
1. Diferencia de los cap. 1,2 y 3 de previsiones iniciales con derechos cobrados estimados	- 1.000.000,00 €	
2. Estimación del grado de ejecución	4.000.000,00 €	
3. Cuenta 413.1	- 1.000.000,00 €	
C. (A+B). Necesidad de financiación (déficit)		4.000.860,79 €

Para el ajuste 1, en base a los resultados del ejercicio anterior y las previsiones de este, se han realizado los siguientes cálculos, en base a criterios de prudencia sobre las previsiones iniciales y lo ingresado en ejercicios anteriores:

Concepto	Previsiones iniciales	Recaudado estimado ejercicio corriente	Recaudado estimado ejercicios cerrados	Ajuste
Cap. 1	10.939.090,18	9.639.090,18	600.000,00	-700.000,00



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Cap. 2	1.118.431,72	768.431,72	150.000,00	-200.000,00
Cap. 3	3.384.331,31	2.984.331,31	300.000,00	-100.000,00
AJUSTE 1				- 1.000.000,00

El ajuste del grado de ejecución del Presupuesto inicial está basado en lo expuesto en la Memoria de Alcaldía y en el comportamiento de los créditos iniciales en ejercicios anteriores, así como en las incorporaciones de crédito ya aprobadas, gastos pendientes e inversiones proyectadas en los siguientes términos:

Capítulo de gastos	Créditos iniciales	Créditos iniciales que se estima reconocer	Ajuste
1	8.983.456,62 €	8.683.456,62	- 300.000,00
2	11.513.680,49 €	11.513.680,49	0,00
3	38.360,58 €	38.360,58	0,00
4	1.180.802,27 €	1.180.802,27	0,00
6	1.085.839,25 €	5.385.839,25	4.300.000,00
7	4.000,00	4.000,00	0,00
			- 4.000.000,00

Respecto a los ajustes relativos a la cuenta 413.1, de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, se estima un ajuste de mayor capacidad de financiación por importe al menos de 1 millón de euros.

No se aplican los demás ajustes previstos en el SEC 2010 por el principio de importancia relativa.

En la remisión de datos relativos a la ejecución trimestral del Presupuesto, se procederá a evaluar tanto la estabilidad presupuestaria como la regla de gasto teniendo en cuenta también las modificaciones presupuestarias realizadas.

REGLA DE GASTO. (Regla suspendida para el ejercicio 2021, se efectúan los cálculos a los solos efectos de su valoración). Con base en los siguientes cálculos detallados, el Presupuesto inicial que se presenta cumple con el objetivo de la regla de gasto previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

A. Gasto computable 2022 sin ajustes	22.806.139,21
B. Obligaciones financiadas con fondos finalistas	-3.506.139,21
C. Ajuste grado de ejecución	4.000.000,00
D. Ajuste cuenta 413.	- 1.000.000,00
E. Gasto computable ajustado 2022 (A – B + C + D)	24.306.139,21
F. Límite Regla de gasto 2021-SUSPENDIDA	18.798.179,59
G. % PIB (acuerdo del Consejo de Ministros suspendido)-SUSPENDIDO	-
H. Límite Regla de Gasto 2022 (E+F)-SUSPENDIDA	18.798.179,59
I. Valoración cumplimiento regla de gasto (G – D)	- 5.507.959,62

No se aplican los demás ajustes previstos en el SEC al no preverse su realización o en virtud del principio de importancia relativa. Respecto al ajuste por fondos finalistas, se tienen en cuenta las subvenciones previstas y cuyo reconocimiento de obligaciones se prevea que se produzca en el ejercicio 2.021.

En la remisión de datos relativos a la ejecución trimestral del Presupuesto, se procederá a evaluar la regla de gasto teniendo en cuenta también las modificaciones presupuestarias realizadas.

CUARTA. AHORRO NETO. Se define el ahorro neto legal de una Entidad local como la diferencia entre los derechos liquidados del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de los préstamos pendientes de reembolso y de los que estén proyectados. Si bien es un dato a confeccionar con ocasión de la liquidación y de la concertación de una operación de préstamo, por la importancia que tiene para analizar la solvencia de la Entidad local, esto es, el equilibrio necesario entre ingresos y gastos corrientes para no incurrir en Remanentes de tesorería negativos que generen falta de liquidez y retrasos en los pagos en el cumplimiento de sus obligaciones, se calcula por esta Intervención con ocasión de la aprobación del Presupuesto.

Conforme a los cálculos recogidos en el cuadro siguiente, el ahorro neto estimado del proyecto de Presupuesto es positivo, incrementándose respecto al proyecto de Presupuesto 2020. En todo caso, será en la liquidación de los correspondientes ejercicios cuando se determine el dato definitivo, pues, como decíamos en el párrafo anterior, el ahorro neto debe calcularse sobre derechos liquidados y



obligaciones reconocidas.

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2022		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	10.939.090,18
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.118.431,72
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.384.331,31
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.333.652,83
5	INGRESOS PATRIMONIALES	31.493,96
6	Ingresos considerados extraordinarios:	- 200.000,00
A	SUMA INGRESOS PREVISTOS	22.607.000,00
1	GASTOS DE PERSONAL	8.983.456,62
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.513.680,49
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.180.802,27
B	SUMA GASTOS PREVISTOS	21.677.939,38
C (A - B)	DIFERENCIA INGRESOS-GASTOS	929.060,62
D	ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	0,00
E (C - D)	AHORRO NETO	929.060,62
F (E/A)	RATIO AHORRO NETO	4'10 %

Como hemos señalado anteriormente, dado el alto clima de inestabilidad e inflación actual, y con el fin de mantener una solvencia y sostenibilidad financiera adecuada, se insta a ser eficientes en la ejecución del gasto corriente, no elevando el gasto estructural del capítulo 2, con el fin de poder mantener un equilibrio estructural constante que permita cumplir con la sostenibilidad financiera así como con las reglas fiscales en el momento en que vuelvan a aplicarse.

QUINTA. ANEXO DEL ESTADO DE LA DEUDA. En virtud del artículo 166.1 d) del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Anexo de la Deuda, que debe ser comprensivo del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico,



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

La Corporación no cuenta con capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2021 ni prevé acudir a operaciones de endeudamiento en el Presupuesto 2.022.

SEXTA. ANEXO DE INVERSIONES. En virtud del artículo 168.1 d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por la Alcaldesa, que recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio, especificándose para cada uno de ellos los extremos que exige el artículo 19 del Real Decreto 500/1990.

SÉPTIMA. ANEXO DE PERSONAL.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación, a través de su Presupuesto, aprobar anualmente la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

En esta materia, habrá que estar en todo caso a lo que dispone la LPGE2022. Se comprueba la existencia, en expedientes distintos, de propuesta de aprobación de plantilla de personal y de relaciones de puestos de trabajo, si bien esta última no es objeto de fiscalización previa al no ser fase de ejecución del presupuesto.

El artículo 93 de la LBRL establece que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. En lo que a este departamento le compete, señalar que respecto al puesto de Tesorero, tanto el complemento de destino como el específico están retribuidos, a juicio de quien suscribe, en comparación con otros puestos del Ayuntamiento del mismo grupo profesional, por debajo de la especialización, responsabilidad, competencia, mando, dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad y peligrosidad derivada del ejercicio de sus funciones. La modificación de los



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

complementos, previa negociación colectiva, se debe producir con una previa valoración en la que se ponderen las circunstancias previstas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local. Esa valoración previa fundamenta que en la RPT aparezca reflejado el puesto de trabajo con unos complementos traducidos a euros. La valoración de cada puesto de trabajo, y su modificación, se hará mediante la apreciación o el análisis fundamentado y objetivo de factores comunes a todos los puestos, puntuándose los mismos dentro de unos baremos determinados.

Por otra parte, el complemento de productividad, regulado en los artículos 24.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), y 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local (en adelante RDRFAL), está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, debiendo realizarse su apreciación, en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y con el rendimiento o los resultados obtenidos. Así pues, para la retribución de este complemento se exige la fijación de unos objetivos previos y de unas circunstancias que deben estar relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo.

En el complemento de productividad que se contempla no se dan estos requisitos, puesto que no hay unos objetivos o criterios fijados previamente por el Pleno, - aunque sí una cantidad global-, ni una evaluación del rendimiento o resultado obtenido. La Corporación debe adoptar las medidas oportunas para su corrección.

Por último, advertir que, tal y como señala el informe del Departamento de Personal en relación con el anexo de Personal, la RPT y la plantilla, el complemento específico previsto supera los límites establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, si bien este exceso es menor que en ejercicios anteriores.

OCTAVA. OTROS ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. OBSERVACIONES.

1. Según dispone el artículo 168.4 del TRLRHL, el Presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

complementaria detallada en el apartado 1 del artículo 166 y en el artículo de referencia, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. Conforme a lo anterior, el Presupuesto General ha sido presentado fuera del plazo legalmente previsto.

2. Respecto del contenido formal, el Proyecto de Presupuesto General cumple con la documentación legalmente exigible conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 y 12 a 15 del RD 500/90 de 20 de abril.

3. Tras la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL), se ha modificado el sistema competencial de los ayuntamientos. Así el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local establece las competencias propias del municipio y así mismo, en el artículo 27 de la citada ley se recogen las competencias que pueden ser ejercidas por el municipio por delegación de otras entidades.

A ello se adiciona la posibilidad de que las entidades locales ejerzan competencias distintas de las propias y de las delegadas, sin necesidad de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas, pero sólo en el supuesto de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL, no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública

A estos efectos, el Ayuntamiento precisará como necesarios y vinculantes, dos informes previos: el de la Administración competente por razón de materia, la Comunidad Autónoma en este caso, en el que se señale la inexistencia de duplicidades. Y el de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

A la fecha de emisión del presente, se cuenta con Informes favorables del órgano de tutela financiera en numerosas competencias impropias. Según se declaraba en esos informes, los mismos tendrían su vigencia indefinida en tanto no se modificaran las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la entidad que fueron analizadas en relación al ejercicio de la correspondiente competencia. Así pues, si las condiciones son modificadas, la programación de gastos del Proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Alhama de Murcia afectada por lo



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, deberá ver condicionada su ejecución a la obtención de los informes favorables recogidos en dicho artículo.

NOVENA. PROCEDIMIENTO. En cuanto al Procedimiento a seguir, será el siguiente:

- A.** Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación. En relación a la competencia, el Pleno será el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- B.** Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2022, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- C.** El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- D.** El Presupuesto General deberá publicarse en Boletín Oficial de la Provincia de Murcia resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2022 con efectos de 1 de enero, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.
- E.** Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Órgano de Gobierno competente de la Comunidad Autónoma del Presupuesto General, dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Comunidad del anuncio descrito anteriormente. Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- F.** Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Tribunal



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

CONCLUSIÓN. Se eleva al Pleno de la Corporación el presente informe, con las observaciones y advertencias previstas en las consideraciones anteriores, en relación con la suficiencia de los créditos, anexo de personal y otros aspectos de legalidad.

Es cuanto tengo el deber de informar, sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Alhama de Murcia, a fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR